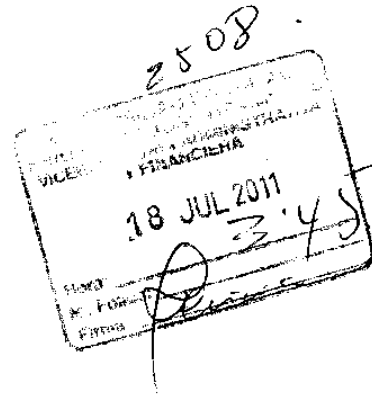


Bogotá D. C., Julio 18 de 2010

SEÑORES
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Carrera. 7 No 40-53, piso 8
Ciudad

REF: CONVOCATORIA PUBLICA No 002 DE 2.01,



De acuerdo al cronograma de la convocatoria de la referencia nos permitimos hacer Observaciones al informe de evaluación respecto a la propuesta presentada por el CONSORCIO CANAÁN-CONTEIN-AMP

➤ **Observaciones a la evaluación jurídica**

1. PRE CRONOGRAMA

- a. El pre cronograma que se encuentra en el folio N° 08 no está de atendiendo la imposición del pliego de condiciones consagrada en la página 58 en su numeral 4.3 Contenido, línea 41, anexo a la carta de presentación de la propuesta deberá incluirse un " Pre Cronograma: es un anexo a la carta de presentación de la propuesta, donde el contratista deberá establecer un calendario de trabajo posible para la ejecución del reforzamiento estructural y mejoramiento integral de la sede A de la macarena" para lo cual según el numeral 1.5 Definiciones pagina 11 línea 24 Dia(s) Calendario: es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil. Por tanto este Pre cronograma maneja tiempos inciertos mandando a un limbo el proceso de ejecución del proyecto, pues debe precisar o sujetarse a un calendario de trabajo delimitando el periodo, en su tiempo de inicio, y, en el de su terminación para cada una de las actividades de diseño, estudio y construcción, expresados en días, semanas o meses expresando la relación y secuencia entre estas. Adicionalmente no describe la forma a intercalar cada una de las actividades de reforzamiento estructural en concreto reforzado con las demás actividades de mejoramiento integral.
- b. Este pre cronograma no se encuentra firmado o avalado por el representante legal del consorcio, denotando falta de compromiso o de asunción de responsabilidad en cuanto a este tema.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CONSTRUCTORA CANAAN S.A

Se observa que la razón social según el folio N° 46 (certificado cámara de comercio) se encuentra bajo el “**Régimen de insolvencia empresarial**” que regula la **ley 1116 de 2006** y que otrora fuera denominada “**Ley de quiebra**” que reguló la ley 550 de 1.999, cuestión que transmite riesgo para el contratante, pues denota un hecho cierto ocurrido que acredita que el contratista no cuenta con un sólido músculo financiero, muy distante a una media cautelar como pudiera ser un embargo, pues mientras que aquella ya es un hecho consumado y cierto, ésta es un hecho meramente probable que es defendible judicialmente, máxime que toda medida cautelar, se emite sin necesidad de haber escuchado al demandado. Esto es, que el proponente contraviene los términos de referencia contenidos en la página 17 región 15 que trata de los costos de la propuesta y de la celebración del contrato, que cita “...o si considera que sus propias estimaciones económicas le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos dentro de los límites del valor del contrato, deberá abstenerse de presentar la propuesta.”

3. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL TENGA LIMITACIONES ESTATUTARIAS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA, SUSCRIBIR EL CONTRATO, O REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTA REQUERIDO PARA LA CONTRATACION EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO, SE DEBERA PRESENTAR EN LA PROPUESTA COPIA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DEL ORGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE, QUE AUTORICE LA PRESENTACION DE LA PRESUPUESTA, LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y LA REALIZACION DE LOS DEMAS ACTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACION EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO, HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se observa que el integrante número 3, **AMP MENDEZ & ASOCIADOS** no cumple con este requerimiento por:

- a. Se evidencia a folio 49 y 50 que la gerente general y representante legal del integrante N° 3 AMP MENDEZ & ASOCIADOS; según lo descrito, más precisamente en el folio N° 50 requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de mil (1000) SMMLV es decir \$535.600.000 m/cte., y según el acta N° 0128 emitida por la junta de socios obrante a folio N° 52 y 53, ante la insuficiente motivación sustentada del representante legal no quedó expresamente autorizada para presentarse a la **propuesta a la CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 de 2011**, esto es, que existe un falta de especificidad para asumir la responsabilidad frente al contratante en esta convocatoria.
- b. Se evidencia a folio 49 y 50 que la representante legal del integrante N° 3 AMP MENDEZ & ASOCIADOS; según lo descrito, más precisamente en el folio N° 50 requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de mil (1000) SMMLV es decir \$535.600.000

m/cte., y según el acta N° 0128 emitida por la junta de socios obrante a folio N° 52 y 53, ante la insuficiente motivación sustentada por el representante legal, no quedó expresamente autorizada para que conforme un CONSORCIO PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2011 alguna, esto es, que existe un falta de especificidad para asumir la responsabilidad frente al contratante en esta convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el proponente no tiene capacidad legal para, conformar consorcio, presentar propuesta, suscribir contrato constituyendo suministro de información inexacta, contenida en el NUMERAL 4 DEL NUMERAL 2.11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTAS, PAGINA 29 REGLON 11 que impone: " Cuando se compruebe que los documentos presentados por el Proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a la Universidad a error, para beneficio del Proponente.

4. POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA de los componentes plurales del consorcio.

- a. En la póliza presentada a folio N° 59, se omitió que fuera expedida la misma a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio, y no a nombre solamente al Consorcio CANAAN-CONTEIN-AMP, pues contraviene los términos de referencia que imponen (página 45 línea 31) "en caso de presentarse un proponente Plural, deberá ser tomada por todos lo miembros del mismo y no a nombre del Consorcio", lo que como consecuencia trae el deber de aplicar lo referido a página 46 de los términos de referencia renglón 42 y pagina 47 renglón 1 al 7 enuncia "La presentación de la Garantía de Seriedad, se considera un elemento esencial para la comparación de las Propuestas, Por lo tanto la omisión de presentar la garantía de Seriedad no será subsanable en ningún caso y la Propuesta será rechazada", en armonía con lo señalado en el párrafo subsiguiente que indica "cuando la póliza de seguros, no se expedida de acuerdo con los requerimientos de los Términos de Referencia, el Proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señala la Universidad, so pena de que la propuesta sea rechazada."

5. CAPACIDAD FINANCIERA del consorciado N° 3 AMP MENDEZ & ASOCIADOS LTDA

- a. La información suministra a ésta Unión Temporal para afecto de realizar observaciones No se encuentra el folio N° 141 .
- b. La información suministra a ésta Unión Temporal para afecto de revisar el ítem financiero se evidencia que no anexa el dictamen de los estados financieros a diciembre 31 de 2010.
- c. La certificación presentada a folio 142, no atiende lo normado en la Ley 43 de 1991, pues solamente referencia los ingresos del consorciado referenciado como integrante N° 3 AMP MENDEZ & ASOCIADOS, omitiendo realizar su presentación

de manera integral (ingresos, costos, gastos y sus respectivas notas), igualmente omitiendo la firma de los mismos, por el representante legal, lo cual constituye suministro de información inexacta, contenida en el NUMERAL 4 DEL NUMERAL 2.11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTAS, PAGINA 29 REGLON 11 que impone: " Cuando se compruebe que los documentos presentados por el Proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a la Universidad a error, para beneficio del Proponente.

- c. Los Estados financieros al 31 de diciembre de 2010, como es el balance general y los estados de resultados no se encuentran firmados por un contador independiente quien da fe pública y veracidad a estos, basados en el inciso segundo del artículo 38 de la ley 222 de 1995; también se encuentra que los formatos 1 y 2 no están firmados por el referido contador independiente, lo que en consecuencia deja ver que no están dictaminados con sus anexos correspondientes como son, la matrícula profesional y el certificado de vigencia de inscripción, así como antecedentes disciplinarios de ese contador.
- d. Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2010 no están firmadas por el representante legal de la empresa quien hace parte de la responsabilidad de estos estados financieros.

En conclusión se solicita el rechazo por constituir suministro de información inexacta, contenida en el NUMERAL 4 DEL NUMERAL 2.11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTAS, PAGINA 29 REGLON 11 que impone: " Cuando se compruebe que los documentos presentados por el Proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a la Universidad a error, para beneficio del Proponente.

➤ **Observaciones a la evaluación Técnica**

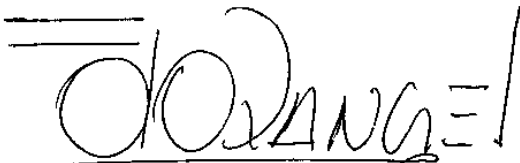
6. EXPERIENCIA COMO CONSTRUCTOR.

- a. Los términos de referencia a folio 53 región 7 que impuso inicialmente que "El proponente deberá acreditar experiencia en proyectos de Reforzamiento Estructural, realizados en concreto reforzado, de edificios de tipo Institucional de más de 3 pisos". Y que luego fuera variada mediante adenda N° 2 "El proponente deberá acreditar experiencia en proyectos que hayan incluido Reforzamiento Estructural, realizados en concreto reforzado, de edificios de tipo Institucional de más de 3 pisos" lo que delimita entender que el proponente acreditará experiencia de reforzamiento estructural en concreto reforzado en

edificios de mínimo 4 pisos. Esto es, que la experiencia ha de ser para la integralidad de un edificio, y no de una parcialidad del mismo.

- b. En la certificación de folio 155 y 156 aportada por el proponente, en lo atinente a concreto reforzado, enuncia que la "estructura en concreto reforzado (muros pantalla) para pozo ascensor en sótano, ensanchamiento en vigas de concreto reforzado, recalce de vigas, demolición de tanque en concreto para almacenamiento de agua en piso 16, construcción de vigas en concreto reforzado, lo que evidencia, una experiencia en concreto reforzado solamente en el sótano y el piso 16, es decir dos pisos y no 4, como lo piden los términos de referencia.
- c. Continuando con la definición de la intervención de reforzamiento estructural de la torre b, en la certificación de folio 156, enuncia "estructura metálica en los pisos 1 a 17, reforzamiento en fibra de carbono en áreas centrales del sótano 1 de los pisos 1 al 15 (incluidos anillos en acero en columnas), estructura metálica en sótanos uno y dos en pisos 1 y 2 para pozo de ascensores nuevos, la estructura metálica está fijada a la estructura de concreto del edificio mediante platinas en acero estructural con relleno en grout de nivelación y pernos roscados que se han anclado con epóxico, previas perforaciones". De lo anteriormente expuesto se evidencia que el reforzamiento se basa en acero estructural, y no en concreto reforzado como lo piden los términos de referencia. También se observa que en la misma certificación de folio 155 en principales cantidades se señala que "estructura metálica para reforzamiento 277.254,74 kilos; fibras de carbono 5.305,77 m² y acero de refuerzo 37.569 kilogramos". Estas cantidades terminan de corroborar que la experiencia en reforzamiento es en estructura metálica y que las cantidades de 37.569 kilogramos son para obras complementarias. **Lo anterior implica que la experiencia no atiende los requerimientos de los términos de referencia, por lo tanto no se debe tener en cuenta.**

Cordialmente



Arq. NELSON FERNANDO RANGEL PARDO

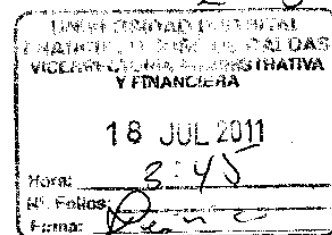
Representante Legal

UNION TEMPORAL GLOBAL

C.C. -Oficina

Bogotá, 18 de julio de 2011

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Carrera 7ª No. 40 – 53 (Piso 8)
contratacionud@udistrital.edu.co
vicerrecadmin@udistrital.edu.co
Bogotá.



Referencia: **Observaciones al Informe de evaluación de la convocatoria Pública No. 002 de 2011**

Respetados señores:

CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA, identificado con la c.c. N°.19.272.802 de Bogotá, actuando como representante Principal del Consorcio **CANAAN – CONTEIN – AMP**, participante en el proceso de la referencia, me permito poner a su consideración y a la del comité evaluador las siguientes observaciones con relación al informe de evaluación y a la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL**.

1. CAPACIDAD JURIDICA

La sociedad **MOTTA & RODRIGUEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA**, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL**, tiene, como aparece en el certificado de constitución y gerencia, folio 120 de su oferta, la siguiente limitante para contraer obligaciones en nombre de la misma:

"... El Gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios par la ejecución de todo acto que exceda la suma de 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. La sociedad no quedara obligada por hechos del gerente ocurridos en contravención." (El subrayado es nuestro)

Así mismo, el Art. 196 del Código de Comercio, contempla que: *"las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros"*

Debido a la limitante transcrita, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial de la convocatoria es de \$14.901.065.546 (27.821 SMMLV), la citada sociedad allega con su propuesta, a folio 123, una autorización (no un acta de

junta) expedida el 30 de junio de 2011, otorgada al Representante Legal de la sociedad a: " ...confirmar (sic) la Unión Temporal para presentar propuesta, participar en la licitación correspondiente y suscribir el contrato correspondientes a la <<Convocatoria Pública No.002 de 2011según acta No. 031 de 25 de junio de 2011>>". De igual manera autorizan al Representante Legal a suscribir contratos por los montos que fuesen necesarios para tales asociaciones, de manera ilimitada".

Teniendo en cuenta que la autorización comprendía la suscripción del acuerdo de asociación para participar en el proceso, y verificado el documento de acuerdo de la Unión Temporal GLOBAL, se encuentra que en efecto, la suscripción del acuerdo de asociación para conformar la Unión Temporal la realizó el señor **Mario Daniel Motta Beltrán**, en calidad de representante legal de la sociedad MOTTA & RODRIGUEZ, el día 20 de junio de 2011, según consta a folio 132 de la oferta, fecha que es anterior a la fecha de otorgamiento de la autorización expedida para tal fin por la junta de socios de la citada sociedad.

Se evidencia entonces que el documento de unión temporal fue suscrito con anterioridad a la autorización dada al representante Legal para conformar la Unión Temporal y de paso para comprometer a la Sociedad MOTTA & RODRIGUEZ, integrante de la Unión Temporal GLOBAL, configurándose con ello falta de legitimación en uno de los comparecientes del negocio jurídico, lo que conlleva a determinar que quien suscribió el documento de asociación por parte de MOTTA & RODRIGUEZ no concurrió en cumplimiento de los requisitos legales y no contaba con la Capacidad de Ejercicio exigida para participar en el presente proceso de selección, incurriendo en la causal de rechazo 6 (numeral 2.11 de los Términos de Referencia)

Al respecto, es preciso remitirnos a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio que regulan la representación voluntaria, los cuales establecen lo siguiente:

Código Civil:

"ART. 1505.—Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiere contratado él mismo." (Subrayado fuera del texto).

Código de Comercio:

"ART. 832.— Habrá representación voluntaria cuando una persona faculte a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por

medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos”.

“ART. 833.- Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste.

La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de facultad para representar.” (Subrayado fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, sobre la ausencia o extralimitación de poder el artículo 841 del Código de Comercio establece que:

“ART. 833.-El que contrate a nombre de otro sin poder o excediendo el límite de éste, será responsable al tercero de buena fe exenta de culpa de la prestación prometida o de su valor cuando no sea posible su cumplimiento, y de los demás perjuicios que a dicho tercero o al representado se deriven por tal causa”.

De conformidad con lo expuesto, no cabe duda alguna que para que la representación voluntaria funcione y los efectos jurídicos del negocio jurídico celebrado por el apoderado vinculen a su mandatario, el apoderado debe actuar dentro de los límites del poder conferido, so pena de que todo negocio celebrado en nombre de otro pero sin poder o sobrepasando los límites del poder concedido, sea inoponible en sus efectos al representado.

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia: *“las personas jurídicas desarrollan su capacidad de obrar por medio de sus órganos o representantes, quienes ante la falta de una voluntad natural del ente colectivo, actúan en las relaciones jurídicas comprometiéndola, dentro de los límites trazados por la ley, los estatutos y la finalidad de la persona jurídica. Cuando tales órganos o representantes rebasan esos hitos, las relaciones que de ese modo nacen no vinculan a la persona jurídica (...)”¹.*

Siendo necesario que el apoderado cuente con la facultad de representar a quien se conforma como verdadera parte en una relación jurídica, se echa de

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia del 30 Nov/94. Exp. 4025. M.P. Héctor Marín Naranjo.

menos el cumplimiento de dicho requisito por parte del gerente Mario Daniel Motta Beltrán cuando suscribió el documento de conformación de la unión temporal en nombre de la sociedad MOTTA & RODRIGUEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA., pues para la fecha en que se firmó el mencionado documento de asociación, dicha persona no contaba con el poder que legitimara su actuación o, dicho a la luz del estatuto de contratación de la Universidad, no era legalmente capaz (Art. 11).

Por tal razón, y teniendo en cuenta que sobre dicha sociedad no pueden recaer los efectos del acuerdo de asociación concluido por una persona sin facultad para comprometerla para la fecha en que se suscribió el documento, solicitamos dar aplicación a lo dispuesto en la causal de rechazo prevista en el subnumeral 6 del numeral 2.11 de los términos de referencia:

*"6. Cuando la **Propuesta** sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse".*

Adicionalmente los Términos de Referencia en la página 32 renglón 34 dice que en caso de que el Representante Legal tenga limitaciones debe adjuntar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la propuesta, y los actos siguientes y la Unión Temporal Global en el folio 123, lo que adjunta es una autorización documento que no cumple las formalidades solicitadas en el Pliego de Condiciones y por tanto este integrante de la Unión Temporal carece de capacidad jurídica para presentar la oferta ya que la autorización no fue otorgada por el órgano social correspondiente ni cumplió los formalismos solicitados en los Términos de Referencia.

2. CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La Unión Temporal GLOBAL está conformada por cuatro miembros, dos de los cuales tienen la labor de ejecución de los Estudios y Diseños, son ellos la sociedad MOTTA & RODRIGUEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS y la sociedad R Y R INGENIEROS S.A.S, este último además participara de la labor de construcción, todo lo anterior de acuerdo con lo manifestado en el documento de Unión Temporal y en la carta de presentación de la oferta. Los miembros restantes NELSON FERNADO RANGEL PARDO y ASEDING LTDA no participaran de las labores de Consultoría. Así las cosas, es a los miembros integrantes de la Unión Temporal que tendrán a cargo la labor de Consultoría a quienes se les debe verificar el cumplimiento de requisitos del pliego en cuanto a clasificación y calificación en consultoría en el Registro Único de proponentes y será solo a ellos a quien la entidad podrá sancionar en caso de incumplimiento en la ejecución de los Estudios y Diseños, en razón a que

son actividades de su exclusiva competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la ley 80 de 1993.

Cuando los Términos de Referencia establecieron que los integrantes del **Proponente Plural** debían cumplir, en conjunto, con la totalidad de los requisitos de clasificación exigidos en el Registro de Proponentes, se entiende que el requisito es verificable al conjunto de miembros que van a desarrollar las actividades objeto de evaluación, tratándose de construcción o de consultoría, de manera independiente, pues no podría hacerse extensiva la verificación de la clasificación para una actividad en la que el miembro integrante manifestó su voluntad de no participar.

De acuerdo con lo dicho, en la verificación de la clasificación del Registro de Proponentes para la actividad de Consultoría, se establece que las sociedades MOTTA & RODRIGUEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS y R Y R INGENIEROS S.A.S encargadas de los Estudios y Diseños, no se encuentran clasificadas en la especialidad de consultoría 02 grupo 21, tal como se exigió en los Términos de Referencia, incumpliendo con uno de los requisitos habilitantes y por lo tanto el oferente debe ser calificado como no elegible en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del capítulo 3 de los Términos de Referencia.

El miembro integrante NELSON FERNANDO RANGEL que si se encuentra clasificado en la especialidad de consultoría 02 grupo 21 manifestó, mediante la suscripción del documento de Unión Temporal, su voluntad de no acudir a esta convocatoria como consultor si no como constructor, por lo cual no puede tomarse su clasificación para la verificación de este aspecto, así como tampoco podrá sancionársele por incumplimiento en la demora o entrega de los Estudios o Diseños, pues conforme la Unión Temporal para participar como constructor.

3. EXPERIENCIA COMO CONSULTOR

El primer párrafo del numeral 3.3.1 modificado mediante adendo No.2 solicito que:

"El proponente deberá acreditar su experiencia como consultor adjuntando máximo un (1) proyecto que incluya en su **alcance**, diseño arquitectónico, el cálculo y diseño de instalaciones eléctricas e instalaciones hidrosanitarias en edificaciones de tipo institucional, voz y datos." (Subrayado fuera del texto)

En este punto el adendo modificó el requisito del pliego de presentar una (1) certificación por el de presentar ahora un (1) proyecto.

A su vez el segundo párrafo del mismo numeral solicito el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"Para su acreditación, esta experiencia deberá cumplir con las características mínimas que se establecen a continuación:

- La experiencia que se acredite deberá haberse obtenido, desde el primero de enero de 2.000.
- La edificación de la cual se realizó el diseño deberá corresponder a un área bajo cubierta mínima de 10.000m² (Subrayado fuera del texto)
- El ciento por ciento (100%) de la experiencia total requerida en estos Términos debe haberse ejecutado en territorio colombiano.
- Se deberá acreditar en un (1) proyecto de diseño terminado y recibido a satisfacción de la Entidad Contratante, certificando las actividades mencionadas en el presente literal. (Subrayado fuera del texto)

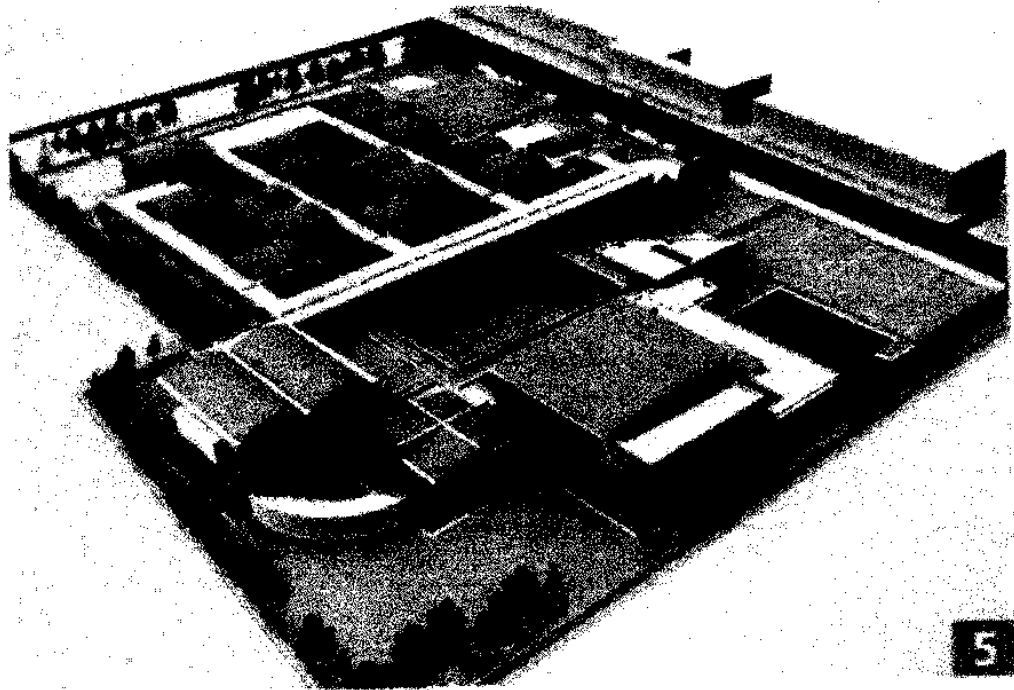
El oferente UNIÓN TEMPORAL GLOBAL para acreditar la experiencia solicitada como Consultor presentó, a folio 216, una certificación de haber ejecutado el contrato de Consultoría No. 170 del 30 de Diciembre de 2004, el cual contemplo la elaboración de los Estudios y Diseños de tres (3) proyectos que sumados abarcan un área de 22.492 m², tal como se describe en la aclaración anexa en el folio 217 de su propuesta. Incumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que **en un solo proyecto** se acredite la ejecución de los estudios y diseños de una edificación con un área bajo cubierta de 10.000 m², toda vez que ninguno de los tres proyectos ejecutados bajo el contrato 170 de 2004 tienen un área individual igual o superior a 10.000 m².
- b) Que para ninguno de proyectos acreditados o en su conjunto se acreditó el recibo a satisfacción ni se anexó acta de liquidación o terminación que así lo probara.

Por el incumplimiento de estos dos requisitos, solicitamos no tener en cuenta la certificación de Consultoría aportada y en consecuencia Rechazar la oferta presentada por la Unión Temporal GLOBAL por incumplir con la presentación de una certificación de experiencia en Consultoría que cumpla con los requisitos establecidos para la convocatoria 002.

Cabe anotar que de acuerdo con el numeral 3.3.3. de los Términos de referencia no está permitido para el proponente modificar, complementar o corregir la experiencia acreditada, por tratarse de un factor esencial para la comparación de las propuestas.

En las fotografías que se muestran a continuación se evidencia que los proyectos que abarcó el contrato de Consultoría 170, corresponden a tres proyectos diferentes, con diferente área construida, diferente localización geográfica, y aunque guardan un concepto arquitectónica similar, para cada uno de ellos hubo de elaborarse por aparte los estudios y diseños completos y detallados, evidenciando que se trata de tres proyectos (3) y no de uno solo. Lo común fue el contrato más no el proyecto.



5^ª Brasil

Localidad: Bosa

Dirección: Cra 88 l No.54 B - 44 Sa

Capacidad: 2440 estudiantes

Áreas: Lote: 12721 m², Construida: 6487 m²

Costo Total del Proyecto: \$ 89178'8770.03

Fecha de entrega: Noviembre-07

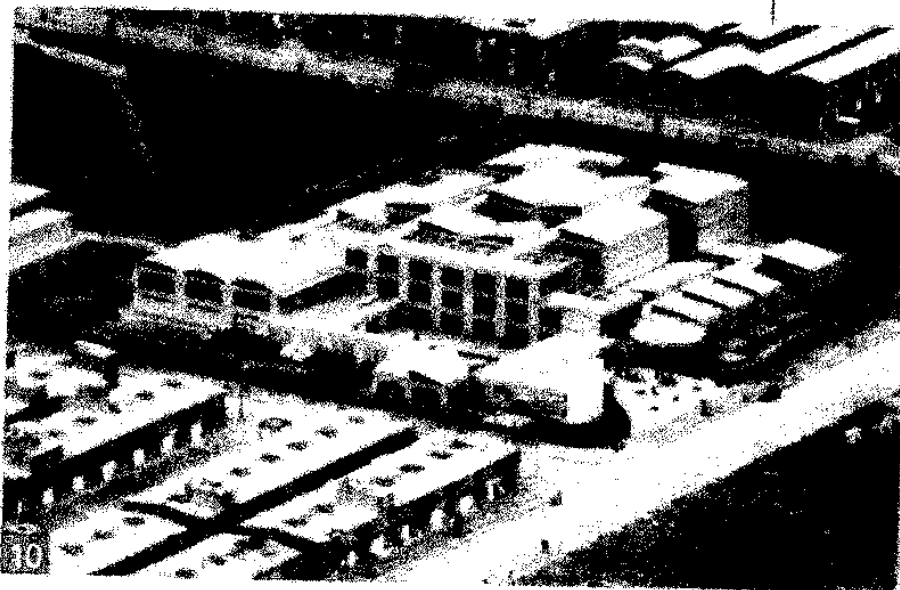
AUTOPISTA NORTE # 114- 7B, OFICINA 704
TEL. 6 29 89 39 FAX. 6 29 57 07,
E-MAIL: CLARAMONTDIA@CONTEN.COM.CO
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

BOGOTÁ SIN INDIFERENCIA

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL



Los colegios tienen una capacidad promedio para 2.500 estudiantes, en algunos casos 3.500, y requirieron inversiones que fluctúan entre los 4.000 y los 10.000 millones de pesos cada uno, dependiendo de su tamaño y ubicación.



10[▲] El Recreo

Localidad: Bosa

Dirección: Carrera 102 No. 71 - 30 Sur

Capacidad: 3.620 estudiantes

Áreas: Lote: 9750 m²; Construida: 6500 m²

Costo Total del Proyecto: \$ 10.595.131.547,43.

Estado: Entregado en funcionamiento

AUTOPISTA NORTE # 114- 78, OFICINA 704
TEL. 6 29 89 39 FAX. 6 29 57 07.
E-MAIL: CLARAMONTGAYA@CDNTEIN.COM.CO
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

BOGOTÁ SIN INDIFERENCIA

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

18^o Inés Elvira

Localidad: Ciudad Bolívar

Dirección: Carrera 17 F No.73 -33 Sur

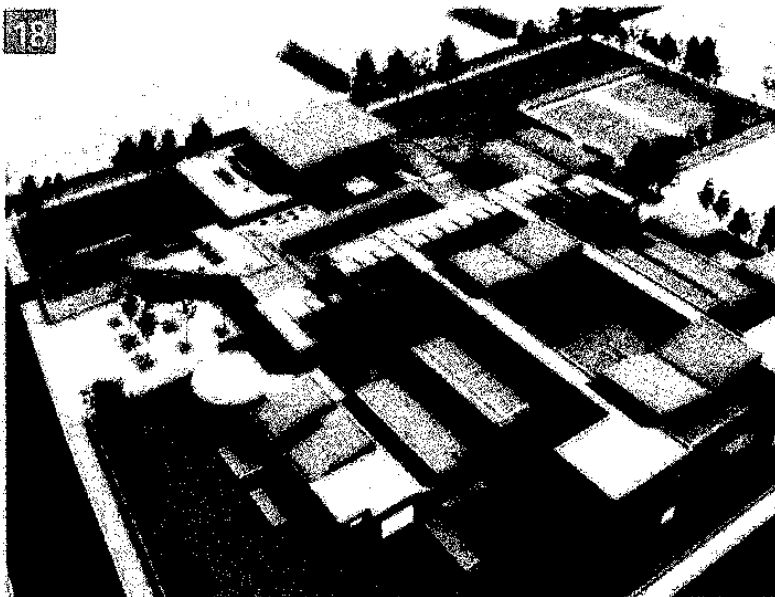
Capacidad: 2440

Áreas: Lote: 22733 m²; Construida: 7006 m²

Costo Total del Proyecto:

\$ 10.184.445.570,23

Fecha de entrega: Noviembre de 2007



Es importante aclarar que nuestra observación no va encaminada a poner en tela de juicio la experiencia e idoneidad del Consultor, pues a la vista está demostrada su capacidad profesional. El punto en discusión es el cumplimiento de unos requisitos para la experiencia, solicitados en los Términos de Referencia, a los cuales los proponentes nos teníamos que acoger para que la experiencia que acreditáramos nos fuera aceptada.

AUTOPISTA NORTE # 114- 78, OFICINA 704
TEL. 6 29 89 39 FAX. 6 29 57 07.
E-MAIL: CLARAMONTDYA@CONTEIN.COM.CO
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

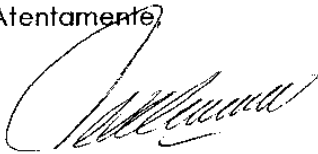
4. REFERENCIAS DE LA EXPERIENCIA SOLICITADA

Era requisito obligatorio para los proponentes la presentación del recuento de cada uno de los proyectos que pretende hacer valer como experiencia, en los términos del numeral 3.3.4 de los Términos de Referencia. Este oferente omitió la presentación de este documento, razón adicional para solicitar el rechazo de su propuesta.

5. SOLICIID DE COPIAS

Respetuosamente solicitamos nos suministren a nuestra costa fotocopia de las observaciones presentadas por la Unión Temporal GLOBAL en relación con el informe de evaluación y con nuestra oferta.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA
CC. 19.272.802 de Bogotá
Representante Legal del
CONSORCIO CANAAN - CONTEIN - AMP